



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA



RESOLUCION N° 00667-2026-JEE-TACN/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2026019040
INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Tacna, 13 de julio de 2026

VISTOS: La Resolución N° 00501-2026-JEE-TACN/JNE notificada con fecha 03 de julio de 2026; las Cédulas de Notificación N°s 324695-2026-TACN y 324696-2026-TACN, la Solicitud N° 202623130507844 presentada con fecha 05 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante Resolución N° 00501-2026-JEE-TACN/JNE notificada con fecha 03 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial resolvió:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Tacna, presentada por el personero legal titular de la organización política PROGRESEMOS, PEDRO JESUS GRANDA ALVAREZ; y, en consecuencia, CONCEDER el plazo de DOS (02) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane las observaciones advertidas, presentando la documentación que sustente legalmente la variación, reemplazo o incorporación de EDUARDO ENRIQUE LIMACHI QUISPE respecto del Acta de Proclamación de Candidatos Elegidos y el cumplimiento de la cuota mínima de comunidades, de corresponder; la documentación de fecha cierta que acredite el domicilio continuo de ALEX QUINTO CERRÓN y KENNY EDER SUCAPUCA MACHACA; la documentación que acredite la licencia sin goce de haber de YEISON BREIDER LAURA VELÁSQUEZ; y la documentación que acredite el requisito de afiliación o, de corresponder, la condición de candidatos designados de JOSE BENJAMIN PARI AYCACHI y GRISSELL ALEXIA MAMANI CHIRI; bajo apercibimiento de declarar la IMPROCEDENCIA de las candidaturas observadas y, de corresponder, de la solicitud de inscripción de la lista. (...)

SEGUNDO: La citada resolución fue debidamente notificada al personero legal titular de Tacna de la organización política PROGRESEMOS, señor Pedro Jesus Granda Alvarez, a través de la Casilla Electrónica N° 42507596, mediante Cédula de Notificación N° 324696 -2026-TACN, y al personero legal titular nacional; señor Carlos Alberto Principe Gonzales a través de la Casilla Electrónica N° 07181925, mediante Cédula de Notificación N° 324695 -2026-TACN, ambos con fecha 03 de julio de 2026.

TERCERO: Mediante la Solicitud N° 202623130507844, recibida el 05 de julio de 2026, el personero legal titular de Tacna de la organización política PROGRESEMOS presentó un escrito en atención a la Resolución N° 00501-2026-JEE-TACN/JNE. Efectuada la revisión integral del escrito y de la documentación presentada, este Jurado Electoral Especial verifica lo siguiente:

- 3.1 Respecto del candidato **EDUARDO ENRIQUE LIMACHI QUISPE**, la observación formulada estuvo referida a que la organización política debía sustentar legalmente su incorporación en reemplazo del ciudadano **RUBÉN DARÍO CHOQUE CHIPANA**, quien figuraba como candidato en el Acta de Proclamación de Candidatos Elegidos producto de las elecciones internas, así como acreditar que dicha variación no afectaba el cumplimiento de la cuota mínima de comunidades. Al respecto, la organización política presentó la renuncia irrevocable de fecha cierta, de 10 de junio de 2026, suscrita por el ciudadano **RUBÉN DARÍO CHOQUE CHIPANA**, mediante la cual renuncia a su precandidatura al cargo de regidor provincial. Asimismo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el ciudadano **EDUARDO ENRIQUE LIMACHI QUISPE** participó en el proceso de elecciones primarias de la organización política y que, como resultado de dicho proceso, fue consignado en el Acta de Conformación de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 como candidato en reemplazo del referido ciudadano. Del mismo modo, se advierte que el citado candidato presentó la documentación prevista en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento, así como la declaración de conciencia correspondiente, manteniéndose con su incorporación tres (03) candidatos representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios en una lista conformada por catorce (14) candidatos, con lo cual se preserva el cumplimiento de la cuota mínima prevista en el artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales y en el literal d) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por subsanada la observación formulada.
- 3.2 Respecto del candidato **ALEX QUINTO CERRÓN**, la organización política presentó copia de su Documento Nacional de Identidad con fecha de emisión 20 de agosto de 2020. Asimismo, este Jurado Electoral Especial verificó, de oficio, mediante la consulta al padrón electoral del Jurado Nacional de Elecciones, que el citado candidato registra domicilio en la provincia de Tacna desde antes de junio de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA



2024. En consecuencia, se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito de domicilio continuo por más de dos (02) años previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, correspondiendo tener por subsanada la observación formulada.

- 3.3** Respecto del candidato **KENNY EDER SUCAPUCA MACHACA**, la organización política presentó copia de su Documento Nacional de Identidad con fecha de emisión 09 de agosto de 2019. Asimismo, este Jurado Electoral Especial verificó, de oficio, mediante la consulta al padrón electoral del Jurado Nacional de Elecciones, que el citado candidato registra domicilio en la provincia de Tacna desde antes de junio de 2024. En consecuencia, se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito de domicilio continuo por más de dos (02) años previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, correspondiendo tener por subsanada la observación formulada.
- 3.4** Respecto del candidato **YEISON BREIDER LAURA VELÁSQUEZ**, la organización política presentó el Certificado Único Laboral, del cual se advierte que actualmente no mantiene vínculo laboral vigente con entidad pública. En ese sentido, no se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los numerales 30.8 y 30.9 del artículo 30° del Reglamento, por lo que no le resulta exigible la presentación de solicitud de licencia sin goce de haber. En consecuencia, corresponde tener por subsanada la observación formulada.
- 3.5** Respecto de los candidatos **JOSÉ BENJAMÍN PARI AYCACHI** y **GRISSELL ALEXIA MAMANI CHIRI**, de la revisión del Acta de Conformación de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se verifica que ambos fueron incorporados por la organización política como candidatos producto de la democracia interna, sin ostentar la condición de candidatos designados. Asimismo, de la consulta efectuada al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que **JOSÉ BENJAMÍN PARI AYCACHI** no registra afiliación vigente a la organización política PROGRESEMOS, figurando únicamente una solicitud de afiliación presentada el 07 de enero de 2026, la cual no cumplió los requisitos correspondientes; mientras que **GRISSELL ALEXIA MAMANI CHIRI** no registra afiliación a la referida organización política, advirtiéndose únicamente una afiliación anterior al partido político VAMOS PERÚ, cancelada el 07 de setiembre de 2021. Pese a ello, la organización política manifestó expresamente en su escrito de subsanación que no desvirtuaría las observaciones formuladas respecto de dichas candidaturas y no presentó documentación destinada a acreditar el cumplimiento del requisito de afiliación. En consecuencia, corresponde declarar improcedentes las referidas candidaturas por incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

CUARTO: En ese sentido, se advierte que la organización política presentó el escrito de subsanación dentro del plazo concedido por este Jurado Electoral Especial. De la nueva evaluación integral de la solicitud de inscripción, del escrito presentado y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la organización política subsanó la observación referida a la incorporación del candidato **EDUARDO ENRIQUE LIMACHI QUISPE**, al acreditar legalmente el reemplazo del ciudadano **RUBÉN DARÍO CHOQUE CHIPANA** mediante la presentación de su renuncia irrevocable de fecha cierta, verificándose además que dicha variación mantiene el cumplimiento de la cuota mínima de comunidades prevista en la normativa electoral. Asimismo, los candidatos **ALEX QUINTO CERRÓN** y **KENNY EDER SUCAPUCA MACHACA** acreditaron el cumplimiento del requisito de domicilio continuo por más de dos (02) años, previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Del mismo modo, el candidato **YEISON BREIDER LAURA VELÁSQUEZ** acreditó no encontrarse comprendido en los supuestos previstos en los numerales 30.8 y 30.9 del artículo 30° del citado Reglamento, por lo que no le resultaba exigible la presentación de licencia sin goce de haber. No ocurre lo mismo respecto de los candidatos **JOSÉ BENJAMÍN PARI AYCACHI** y **GRISSELL ALEXIA MAMANI CHIRI**, respecto de quienes se verificó que fueron presentados como candidatos producto de la democracia interna, sin ostentar la condición de candidatos designados; sin embargo, no acreditaron el requisito de afiliación previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, circunstancia que no fue desvirtuada por la organización política, la cual manifestó expresamente que no subsanaría las observaciones formuladas respecto de dichas candidaturas. En consecuencia, corresponde declarar improcedentes las referidas candidaturas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 33.4 del artículo 33° del Reglamento, la improcedencia de una o más candidaturas no invalida la solicitud de inscripción de los demás integrantes de la lista, quienes permanecen en sus respectivas posiciones. En consecuencia, al no existir otras observaciones pendientes, corresponde admitir a trámite, en parte, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Tacna respecto de las demás candidaturas y disponer la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 34° del citado Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA



Por los fundamentos antes expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Tacna, y conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTES** las candidaturas de **JOSÉ BENJAMÍN PARI AYCACHI** y **GRISSELL ALEXIA MAMANI CHIRI** a los cargos de regidores provinciales para la Municipalidad Provincial de Tacna, por la organización política PROGRESEMOS, por no haber acreditado el cumplimiento del requisito de afiliación previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE.

SEGUNDO: **ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, presentada por el personero legal titular de la organización política PROGRESEMOS, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, con excepción de las candidaturas declaradas improcedentes en el artículo precedente, conforme al siguiente detalle:

Cargo al que postula	N° Orden	Nombre y apellidos	DNI
Alcalde		MARIO OSCAR HUAYLLA ESTAÑA	00447979
Regidor	1	ALEX QUINTO CERRON	10236465
	2	DORIS GILMA MAMANI ROJAS	42624208
	3	KENNY EDER SUCAPUCA MACHACA	41664920
	4	DANAE ALIDA PARIGUANA LLEQUE	47963951
	5	<i>improcedente</i>	
	6	MAGHELL FERNANDA CARDENAS QUISPE	73071645
	7	YEISON BREIDER LAURA VELÁSQUEZ	73310062
	8	CIELO REBECA AGUIRRE CHAMBILLA	74234996
	9	REY CELSO SALAMANCA SANJINEZ	74038595
	10	<i>improcedente</i>	
	11	EDUARDO ENRIQUE LIMACHI QUISPE	46960274
	12	LEIDY MEDALY QUEA GARCIA	76368627
	13	FREDY CHAVEZ NIETO	47792467
	14	SANDRA PAOLA PARILLO BACA	73786459

TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución y de la lista de candidatos admitida en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Tacna; asimismo, la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno en el panel de este Jurado Electoral Especial, conjuntamente con la presente resolución; y, de corresponder, la publicación de la síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, conforme a lo previsto en los numerales 22.1, 34.1 y 34.2 del Reglamento.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de su mesa de partes virtual, correo electrónico u otro medio tecnológico, a fin de que su secretario general, o quien haga sus veces, efectúe la publicación de la lista de candidatos admitida en la sede de dicha entidad edil, de manera inmediata y bajo responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento. Asimismo, **SE DISPONE** que el titular de la referida entidad o a quien designe, comunique a este Jurado Electoral Especial el cumplimiento de lo ordenado, indicando la fecha en que se efectuó la publicación correspondiente.

QUINTO: **PRECISAR** que la admisión a trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos no constituye inscripción definitiva, quedando sujeta al periodo de tachas, a la fiscalización posterior y a las demás actuaciones previstas en la normativa electoral vigente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA



SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la organización política PROGRESEMOS a través de la casilla electrónica de su personero legal titular, conforme al Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

PEDRO DAVID FRANCO APAZA

Presidente

HENRRY HARDING VALDIVIA MAMANI

Segundo Miembro

KATTY BELY PEREZ VARGAS

Tercer Miembro

LAURA ANGELA PACCI PONGO

Secretaria